

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-13717 del 21 de agosto del 2024, los señores **CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA** y **JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHITA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71651227 y 98554386, respectivamente, a través de su Apoderado el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70851861, presentan ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos para el desarrollo del PROYECTO PARCELACION LA FRONTERA en beneficio de los predios con FMI 018-5486 y 018-18739 localizados en la vereda Pavas del municipio de El Santuario.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores **CARLOS ALEJANDRO CALLE PIEDRAHITA** y **JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHITA**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71651227 y 98554386, respectivamente, a través de su Apoderado el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70851861, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos para el desarrollo del PROYECTO PARCELACION LA FRONTERA en beneficio de los predios con FMI 018-5486 y 018-18739 localizados en la vereda Pavas del municipio de El Santuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica del Escrito Radicado N° CE-13717 del 21 de agosto del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y las Circulares N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023 y CIR-00019 del 25 de julio del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 22/08/2024
Asunto: permiso de vertimientos /Proceso: Tramite.
Expediente N° 056970444150